

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES y sus Lineamientos, referente a las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del Servicio de Guardería con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 213, 263 y 264, fracciones III, VII, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto del Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 47 del 16 de febrero de 2016, así como dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 10 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Autorizar las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos, bajo los términos y condiciones propuestos por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales que se describen en el Anexo Único de este Acuerdo, así como las condiciones para la prestación del servicio que determine ese órgano normativo por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo necesario a las Delegaciones del Instituto, para la aplicación de las Disposiciones a que se refiere el presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, obtenido por la Dirección de Administración, realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** Las Disposiciones a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que informe anualmente a este Órgano de Gobierno, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo. **Sexto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que presente a este Consejo Técnico, para su consideración y aprobación, las modificaciones que pudieran requerir su autorización, privilegiando la continuidad y fortalecimiento del servicio”.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2016.- El Encargado del Despacho de la Secretaría General, **René Curiel Obscura**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA CON LOS PATRONES QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 213, 263 y 264, fracción VII de la Ley del Seguro Social; 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 31, fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, podrá celebrar convenios de subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas;

Que el Consejo Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264, fracción VII, de la Ley del Seguro Social, cuenta con atribuciones para emitir las disposiciones de carácter general;

Que el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2016, mediante el acuerdo número ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES, autorizó las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patronos que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos, y

Que con el fin de que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto cuenten con los elementos necesarios para atender las solicitudes planteadas directamente por los patronos, conforme a los supuestos previstos en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA CON LOS PATRONOS QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de estas disposiciones son aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, y las siguientes:

- 1) **Convenio de Subrogación:** Instrumento jurídico que regula la relación entre el Instituto y el patrón autorizado para brindar el servicio, por el que se establecen los derechos y obligaciones de ambos.
- 2) **Disposiciones de Carácter General:** Las presentes disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería con los patronos que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.
- 3) **Guardería:** Instalación de carácter educativo-asistencial donde se proporciona el servicio y se favorece el desarrollo integral y armónico de la niña y el niño.
- 4) **Lineamientos:** Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII "De las Medidas de Seguridad y Protección Civil", de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX "De las Autorizaciones", de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016.
- 5) **Órganos Normativos:** Las direcciones a que se refiere los artículos 2, fracción V y 3, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las unidades y coordinaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento, así como de los manuales de organización y operación respectivos y demás disposiciones aplicables, se encuentren adscritas a las primeras.
- 6) **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:** las Delegaciones estatales y regionales a que se refiere el artículo 2, fracción IV, inciso "a" del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 7) **Registro patronal:** Clave alfa – numérica de identificación asignada por el Instituto a un patrón, para que a través de ella sean realizados todos los trámites de la empresa.

II. GENERALIDADES

- 1) Es potestad del Instituto autorizar y formalizar convenios de subrogación con los patronos que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las presentes disposiciones.
- 2) La suscripción del Convenio de Subrogación, será por el ramo de guardería a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII del Título Segundo, de la Ley del Seguro Social. Por el servicio de guardería otorgado por el patrón a sus trabajadores, el Instituto pagará una cuota mensual por cada niño inscrito, en los términos y condiciones que establezca el propio Instituto.
- 3) El Convenio de Subrogación tendrá una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años y será celebrado entre el Instituto y el patrón de los trabajadores con derecho al servicio de guardería. En caso de sustitución patronal, fusión, escisión y cualquier otra figura jurídica que modifique la denominación, razón social o naturaleza jurídica del patrón, el Instituto podrá dar por terminado el convenio de subrogación que se haya celebrado.

- 4) En la autorización de los convenios a que se refieren estas Disposiciones de Carácter General, se observarán los principios siguientes:
- a. **No discriminación.** Se refiere al otorgamiento del servicio de guardería a los trabajadores del patrón que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, en igualdad de condiciones, sin importar edad, origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, sus actividades laborales, sueldo o posición en la estructura organizacional de la empresa, o cualquier otra circunstancia.
 - b. **Transparencia.** Se refiere a que la celebración del Convenio de Subrogación se realice en condiciones de legalidad y tratamiento equitativo a los patrones, otorgando información accesible y clara sobre los procedimientos para su suscripción y sus resultados.
 - c. **No discrecionalidad.** Consiste en la sujeción a los supuestos y condiciones establecidos en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y las presentes Disposiciones de Carácter General, a las que deberán sujetarse los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Órganos Normativos para resolver sobre las solicitudes recibidas, de manera que la resolución que recaiga a dichas peticiones no sean de carácter discrecional.
- 5) La celebración del Convenio de Subrogación se llevará a cabo cuando el patrón cubra los requisitos establecidos en estas Disposiciones de Carácter General, previa validación técnica que para tal efecto realice la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- 6) El Convenio de Subrogación deberá suscribirse por el Delegado Estatal o Regional del Instituto que corresponda, en su respectivo ámbito de competencia.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Disposiciones de Carácter General serán aplicables en las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto.

IV. SUJETOS DE LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Patrones que tengan o se comprometan a tener instaladas en sus empresas o establecimientos las instalaciones para una guardería, en los términos señalados en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, 1 y 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en las presentes Disposiciones de Carácter General.

V. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE SUBROGACIÓN

Los patrones interesados en celebrar un Convenio de Subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en materia del Seguro Social, y presentar ante la Delegación del Instituto que le corresponda, el Formato Único de Solicitud de Autorización, a que se refiere el Anexo 1 de los Lineamientos.

Asimismo, deberán anexar a su solicitud copia simple de los siguientes documentos:

- i. Acta constitutiva de la persona moral y, en su caso, el poder notarial que acredite al representante legal, o identificación oficial vigente cuando se trate de persona física.
- ii. Escrito mediante el cual el patrón interesado designe a la persona autorizada para realizar las gestiones necesarias ante el Instituto para la celebración del Convenio de Subrogación.
- iii. Registro o registros patronales que amparará(n) el Convenio de Subrogación.
- iv. Opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

VI. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El Titular de la Delegación Estatal o Regional del Instituto ante la cual se presente la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la misma, designará a un servidor público facultado para evaluar la viabilidad de la instalación de la guardería en la ubicación propuesta.

Si como resultado de la evaluación que realice el personal de la Delegación, se determina la viabilidad de la instalación de la guardería, solicitará al patrón la elaboración del proyecto arquitectónico atendiendo a los requisitos arquitectónicos y de seguridad vigentes. En caso de que así se requiera, la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil brindará la asesoría necesaria a quien designe el patrón para el desarrollo del mismo.

El patrón deberá entregar a la Delegación Estatal o Regional del Instituto que le corresponda, el proyecto arquitectónico acompañado de la siguiente documentación:

- i. Escrito libre en el cual se manifieste la vigencia por la cual se otorgaría el servicio, misma que no podrá ser mayor a cinco años, a partir de la suscripción del Convenio de Subrogación.
- ii. Copia simple del dictamen de factibilidad de uso de suelo o licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local correspondiente, que indique la factibilidad de instalación de la guardería en el domicilio propuesto por el patrón.
- iii. Documento que acredite la posesión legal del inmueble que ofrezca para la subrogación del servicio, tales como: contrato de compraventa, arrendamiento o comodato o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión legal del inmueble, la cual deberá amparar la vigencia del Convenio de Subrogación.

VII. VALIDACIÓN TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES

El personal que designe la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil evaluará el proyecto arquitectónico y la documentación legal que conforme a los numerales V y VI de las presentes Disposiciones de Carácter General presente el patrón, con el propósito de verificar que cumple con las especificaciones arquitectónicas y de seguridad, así como los requisitos legales requeridos por el Instituto para el otorgamiento del servicio de guardería.

Una vez que la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil evalúe la documentación presentada por el patrón, emitirá la validación técnica de la solicitud. Si la validación es positiva, la Delegación Estatal o Regional del Instituto que corresponda, procederá a suscribir el Convenio de Subrogación, previa validación o sanción del área jurídica.

VIII. OBLIGACIONES EN LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO

Horario.- Las guarderías que operen bajo esta modalidad otorgarán el servicio los días y horas que acuerden el patrón y el Instituto, por un mínimo de 10 (diez) horas diarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Seguro Social.

Inscripción y asistencia. La inscripción y registro de asistencia de los niños y niñas, deberá realizarla el patrón a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Normatividad.- El patrón otorgará el servicio de guardería de conformidad con lo estipulado en las normas, procedimientos e instructivos de operación que el Instituto tenga establecidos, la cual formará parte del Convenio de Subrogación para todos los efectos.

Plantilla de personal.- Todo el personal contratado por el patrón para prestar el servicio en la guardería, deberá estar inscrito en el Régimen Obligatorio del Seguro Social. La selección del personal será bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo con los indicadores de plantilla y perfiles de personal establecidos en el Convenio de Subrogación.

Población.- La guardería que instale el patrón en su empresa o establecimiento, atenderá a los hijos de sus trabajadores, que se encuentren registrados en el o los registros patronales amparados en el Convenio de Subrogación al momento de solicitar el servicio, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 201 y 206 de la Ley del Seguro Social.

IX. PAGO POR LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO

El pago por la subrogación del servicio se otorgará en términos de lo que señale el Convenio de Subrogación suscrito con el patrón, incluyendo el factor de actualización.

X. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFORMES, ESTADÍSTICA, NORMAS TÉCNICAS Y SUPERVISIONES

1. El patrón deberá entregar al Instituto la documentación, informes y estadísticas que éste le solicite, de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Subrogación y en la normatividad aplicable al servicio de guardería vigente.

2. La supervisión de la guardería se llevará a cabo con base en la normatividad vigente y se realizará a través de los Departamento de Guarderías de las Delegaciones del Instituto, en el ámbito de su competencia, o bien, a través de terceros autorizados por el Instituto para tal efecto.
3. El patrón deberá llevar el registro diario de la información que se genere por el otorgamiento del servicio en el Sistema de Información y Administración de Guarderías, conforme a la normatividad vigente. Dicho sistema será proporcionado por el Instituto al momento del inicio de operaciones de la guardería.

XI. AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

Para la suscripción del Convenio de Subrogación, el patrón deberá presentar ante la Delegación Estatal o Regional del Instituto que le corresponda, la siguiente documentación:

- a) Licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local competente.
- b) Opinión favorable vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
- d) Documento que acredite la posesión legal del inmueble que ofrezca para la subrogación del servicio, tales como: contrato de compraventa, arrendamiento o comodato o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión del inmueble, que ampare la vigencia del Convenio de Subrogación.

Una vez que el patrón concluya con la construcción o adecuación del inmueble propuesto, con base en el proyecto arquitectónico autorizado y de conformidad con la fecha pactada en el Convenio de Subrogación para el inicio de operaciones, la Delegación que corresponda deberá acreditar que la guardería cumple con los requisitos establecidos en la Cédula de Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención, a que se refiere el Anexo 2 de los Lineamientos.

El Titular de la Delegación Estatal o Regional del Instituto, con base en la acreditación de los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, autorizará la modalidad y el modelo de atención al patrón y, en consecuencia, el inicio de operaciones de la guardería.

XII. ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

El convenio deberá contener, al menos, las siguientes estipulaciones:

- a) El objeto del mismo.
- b) Nombre, denominación o razón social de las partes.
- c) Los registros patronales a nombre del patrón que brindará el servicio de guardería a sus trabajadores.
- d) La obligación del patrón de prestar el servicio en el horario y con la capacidad que se haya establecido para tal efecto.
- e) La obligación del patrón de prestar el servicio de guardería en el inmueble que se haya señalado para tal efecto en la solicitud, en condiciones óptimas de mantenimiento y conservación, así como de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para ello.
- f) La obligación de cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil, así como de mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones que señala la normatividad aplicable.
- g) La obligación del patrón de acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad a que hace referencia la Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad, Anexo 4 de los Lineamientos.
- h) La obligación del patrón de solicitar por escrito autorización al Instituto para cualquier modificación que se pretenda realizar al inmueble o a las condiciones en el otorgamiento del servicio.

- i) La manifestación del patrón de proporcionar el servicio de guardería de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la normatividad, disposiciones y criterios establecidos por el Instituto, así como aquellos establecidos en los demás ordenamientos que resulten aplicables.
- j) La obligación del patrón de utilizar el Sistema de Información y Administración de Guarderías.
- k) La obligación de mantener contratada a la plantilla de personal con el perfil requerido para el otorgamiento del servicio.
- l) La no responsabilidad del Instituto, en los contratos que el patrón tenga celebrados con el personal destinado a la prestación y administración del servicio de guardería autorizado o con cualquier tercera persona, y la mención expresa de que el Instituto, por ningún motivo, asumirá el carácter de patrón sustituto o solidario de dicho personal.
- m) La declaración por parte del patrón de permitir el acceso a la guardería, al personal del Instituto o terceros contratados para tal efecto, para la ejecución de las acciones de supervisión del servicio.
- n) La obligación del Instituto de cubrir al patrón una cuota unitaria mensual por la prestación del servicio de guardería con su correspondiente factor de actualización.
- o) La fecha de inicio de operaciones de la guardería.
- p) El procedimiento de deducciones al pago por incumplimiento a algunas de las obligaciones a cargo del patrón.
- q) Los supuestos en los que, en su caso, podrá llevarse a cabo la suspensión temporal del servicio.
- r) La vigencia del convenio y sus causas de terminación.
- s) La confidencialidad de la información, en estricto cumplimiento a la Ley del Seguro Social, las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información, de protección de datos personales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS

Serán causa de terminación de los convenios, las siguientes:

1. El cumplimiento del plazo de vigencia estipulado.
2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del patrón.
3. La prestación deficiente o irregular de los servicios subrogados que se detecte, con base en los mecanismos de supervisión que se establezcan en el Convenio de Subrogación.
4. La falta de pago de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, durante dos meses.
5. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en el Convenio de Subrogación.
6. La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de dar por terminado en forma anticipada el convenio.
7. La sustitución patronal, fusión, escisión y cualquier otra figura jurídica que modifique la denominación, razón social o naturaleza jurídica del patrón.

XIV. INTERPRETACIÓN

La interpretación de las presentes Disposiciones de Carácter General, corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y a la Dirección de Incorporación y Recaudación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Disposiciones de Carácter General entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.- El Director de Prestaciones Económicas y Sociales, **Igor Oswaldo Rosette Valencia**.- Rúbrica.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 1

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Lugar y fecha

I. DATOS PERSONALES

Apellido paterno _____
 Apellido materno _____
 Nombre (s) _____
 Domicilio _____
 Colonia _____ Delegación o Municipio _____ C.P. _____
 Entidad Federativa _____ Teléfonos (s) _____
 Correo Electrónico _____

Clave Única de Registro de Población (CURP) _____
 Núm. _____ Núm. _____
 Ext. _____ Int. _____

II. POBLACIÓN POR ATENDER; ÚNICAMENTE POBLACIÓN ASEGURADA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY. PARA EL CASO DE LAS GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN DIRECTA DENOMINADAS MADRES IMSS, SOLO SE ATENDERÁN A HIJOS DE TRABAJADORAS DEL INSTITUTO:

III. SERVICIOS QUE SE PROPONEN OFRECER, DE ACUERDO AL MODELO DE ATENCIÓN RESPECTO DEL QUE SE SOLICITE AUTORIZACIÓN:

IV. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A LOS MODELOS DE ATENCIÓN ESTABLECIDOS POR EL IMSS:

De ___:___ a ___:___ Horas

V. NOMBRE Y DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN INDIRECTA Y DE LA DIRECTORA DE LA GUARDERÍA EN PRESTACIÓN DIRECTA:

Nombre o Razón Social (Persona Física o Moral): _____
 Nombre del Propietario y/o Representante Legal: _____
 Nombre de la Directora de la Guardería de Prestación Directa: _____
 Nombre de la Guardería: _____
 Número de Guardería: _____
 Capacidad Instalada - Área Regular: _____ Capacidad Instalada - Área de Discapacidad: _____

VI. PERSONAL CON QUE SE CONTARÁ, DE ACUERDO A LOS PERFILES E INDICADORES NORMADOS POR EL IMSS EN GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN INDIRECTA Y AL CATÁLOGO NACIONAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA Y PROFESIOGRAMA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL IMSS, PARA GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN DIRECTA:

VII. UBICACIÓN DE LA GUARDERÍA:

Calle _____ Número _____

Manzana _____ Lote _____ Entre las calles _____

Y _____ Colonia _____

Municipio _____ C.P. _____

Lada: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico _____

Atentamente solicito Autorización para operar la Modalidad y Modelo de Atención correspondientes y acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Asimismo manifiesto, que en caso de haberme conducido con falsedad en los datos asentados en mi solicitud, acepto hacerme acreedor a cualquiera de las sanciones penales que establecen los ordenamientos aplicables, así como a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa de la autorización.

Nombre y firma del Interesado

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DELEGACIÓN DEL IMSS:

REGISTRO EN EL LIBRO NÚMERO:		PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN.	
Fojas útiles:	Bajo el número:	Núm. de Autorización:	Fecha:
Servidor Público	Vo.Bo. Delegado (a)	Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales	Jefa (e) del Departamento de Guarderías
Aprobado por:	_____ Nombre y Firma	_____ Nombre y Firma	_____ Nombre y Firma

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG), con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 22 de la Ley del Seguro Social y el artículo 50, Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento, con la finalidad de regular a nivel nacional las autorizaciones de modalidad y modelo de atención de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 2

CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO				
Nombre o Razón Social (Persona Física o Moral)				
Nombre del Propietario y/o Representante Legal				
Nombre de la Directora de la Guardería de Prestación Directa				
Nombre de la Guardería				
Número de la Guardería				
Capacidad Instalada - Área Regular				
Capacidad Instalada - Área de Discapacidad				
Documentos		Cumple		* Observaciones
		Si	No	
1	Formato Único de Solicitud de Autorización			
	Población por atender; únicamente población asegurada, en términos de los artículos 201 y 205 de la Ley. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa denominadas Madres IMSS, solo se atenderán a hijos de trabajadoras del Instituto.			
	Servicios que se proponen ofrecer, de acuerdo al Modelo de Atención respecto del que se solicite autorización.			
	Horario de funcionamiento de acuerdo a los Modelos de Atención establecidos por el IMSS.			
	Nombre y datos generales del Representante Legal en Guarderías de Prestación Indirecta y de la Directora de la Guardería en Prestación Directa.			
	Personal con que se contará, de acuerdo a los perfiles e indicadores normados por el IMSS en Guarderías de Prestación Indirecta y al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiograma del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, para Guarderías de Prestación Directa.			
	Ubicación.			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

1

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

Anexo 2

CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

2	<p>II. Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada por los Centros de Atención por daños a terceros, así como a los menores bajo su custodia o resguardo, derivada de su actividad como guardería o estancia infantil, en los términos de las cláusulas y especificaciones que se determinen en el contrato de seguro respectivo. Las condiciones generales y particulares de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación en materia de seguros, así como a las disposiciones que en dicha materia se expidan. Para el caso de las Guarderías de Prestación Indirecta, ésta deberá ajustarse al modelo de póliza que tiene establecido el IMSS, de acuerdo al Anexo 3 de los presentes Lineamientos, misma que se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual durante todo el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención.</p> <p>La suma asegurada de la(s) Póliza(s) deberá(n) ser como mínimo \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.</p> <p>Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, deberán estar registradas en el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>			
3	Reglamento Interno de la Guardería.			
4	<p>Manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad de la Guardería, que se encuentran previstos en la Relación de Normas y Procedimientos establecidos por el Instituto y que se contengan en el contrato o convenio que se suscriba con prestadores o subrogatarios del servicio en Guarderías de Prestación Indirecta, de acuerdo al Modelo de Atención.</p> <p>Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, serán las normas y procedimientos que se establecen en el Catálogo Institucional para el servicio de Guardería.</p>			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

Anexo 2

CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

5	Manual para la población por atender en el servicio de Guardería.			
6	Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en las Guarderías de acuerdo al Modelo de Atención que está normado por el IMSS, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General.			
7	Infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal, de acuerdo a los requisitos y normatividad del IMSS y conforme al Modelo de Atención en el que se pretenda otorgar el servicio.			
8	Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la Ley General.			
9	Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. Para Guarderías de Prestación Indirecta deberán permanecer vigentes durante el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención. Tratándose de Guarderías de Prestación Directa, deberán permanecer vigentes durante el año que se esté prestando el servicio.			
10	El personal que brindará el servicio de Guardería deberá contar con los documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de conformidad con los perfiles y programas de capacitación que el IMSS tiene normados para los diferentes Modelos de Atención en Guarderías de Prestación Indirecta. En Guarderías de Prestación Directa será de acuerdo al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiogramas del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.			
11	Las Guarderías deberán contar con el Mobiliario, Equipo, Material Didáctico y de Consumo de acuerdo a los diferentes Modelos de Atención establecidos por el IMSS.			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

12	Requerimientos previstos en el Modelo de Atención de que se trate, establecidos por la normatividad del IMSS.			
REVISÓ		VALIDÓ		
_____ Jefe del Departamento de Guarderías		_____ Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales		
_____ Delegado _____ del IMSS en _____				
Fecha de revisión _____				
<p>Los que suscribimos al calce, bajo protesta de decir verdad hacemos constar que los requisitos que se indican en la presente Cédula contiene la documentación señalada en la misma y que dichos documentos corresponden a lo previsto en la normatividad aplicable, encontrándose también en el expediente electrónico de la guardería.</p> <p>* Observaciones: Señalar el documento con que este dando cumplimiento al requisito ó la fecha en que presentará el mismo.</p>				



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 4**CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS

DELEGACIÓN	<input type="text"/>	LOCALIDAD	<input type="text"/>	GUARDERÍA	<input type="text"/>	FECHA DE APLICACIÓN	<input type="text"/>
PERSONA FÍSICA O RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/>						
NOMBRE DE LA GUARDERÍA	<input type="text"/>						
¿La guardería proporciona el servicio a niños(as) en planta alta?							<input type="text"/>
Los niños(as) que se atienden en planta alta, ¿corresponden a maternos?							<input type="text"/>
¿La guardería cuenta con mobiliario o materiales de construcción que requieran la aplicación de retardante al fuego?							<input type="text"/>

Requerimientos

1. Sistema de alarma

El sistema de alarma de la guardería cuenta con:

Cumple

1.1.-	Panel de control		
1.2.-	Batería de respaldo		
1.3.-	Señal(es) de alerta visual en un lugar visible al interior de la guardería		
1.4.-	Señal(es) de alerta auditiva al interior de la guardería		
1.5.-	Botón o palanca de pánico		
1.6.-	Contrato de enlace a una central o servicio de emergencia y se acredita que el pago del servicio se encuentra al corriente		
1.7.-	Contrato de servicio de mantenimiento y evidencia del mantenimiento recibido		

2. Detectores

Los detectores de la guardería cumplen con los siguientes aspectos:

Cumple

2.1.-	¿Existe al menos un detector de humo en cada local de la guardería, incluyendo pasillos cerrados? Se pueden exceptuar en cocina, servicios sanitarios y sépticos		
2.2.-	¿En locales con superficie entre 80 y 159 m ² existen al menos dos detectores de humo instalados?		
2.3.-	¿En locales con superficie mayor a 160 m ² existen al menos tres detectores de humo instalados?		
2.4.-	¿Todos están cableados e integrados al sistema de alarma y conectados al panel de control?		
2.5.-	¿Responde el sistema de alarma al realizar una prueba en un detector seleccionado aleatoriamente?		
2.6.-	¿En la cocina se tiene instalado un detector de calor?		
2.7.-	Si el laboratorio de leches está separado de la cocina, ¿tiene instalado un detector de calor?		
2.8.-	¿La cocina tiene instalado un detector de gas?		
2.9.-	Si el laboratorio de leches está separado de la cocina, ¿tiene instalado un detector de gas?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

3. Extintores

Los extintores en la guardería:

Cumple

3.1.-	¿Están colocados a una distancia máxima de recorrido de 15 metros, con una tolerancia de hasta 17 metros, desde cualquier lugar ocupado, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios para llegar al equipo?		
3.2.-	¿Están colocados a una altura no superior a 1.50 metros, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del equipo?		
3.3.-	¿Tienen todos la carga vigente?		
3.4.-	¿Están ubicados en lugares visibles?		
3.5.-	¿Están colocados en sitios de fácil acceso y libres de obstáculos?		
3.6.-	¿Están señalizados con el letrero correspondiente?		
3.7.-	¿En la cocina está instalado cuando menos un extintor a base de bióxido de carbono (CO ²) o químico húmedo (para fuego tipo K) con capacidad mínima de 4.5 kilogramos?		
3.8.-	Cuando el lactario o laboratorio de leches constituye un local separado de la cocina, ¿está instalado un extintor a base de bióxido de carbono (CO ²) o químico húmedo (para fuego tipo K) con capacidad mínima de 4.5 kilogramos?		

4. Iluminación de emergencia

La iluminación de emergencia en la guardería:

Cumple

4.1.-	¿Está ubicada en rutas de evacuación?		
4.2.-	¿Garantiza iluminación en toda la ruta de evacuación?		
4.3.-	¿Se enciende automáticamente cuando el flujo de la corriente eléctrica se interrumpe?		

5. Película de protección en cristales

La guardería cumple con lo siguiente:

Cumple

5.1.-	Los cristales de puertas y ventanas, ¿cuentan con película antiastillante colocada en una de sus caras? Están exentos de este requisito los cristales templados o laminados, muros o muretes de vitrobloc, así como espejos y cristales de muebles, vitrinas o gabinetes de seguridad para extintores o equipos de seguridad.		
5.2.-	Los cristales de puertas y ventanas, ¿tienen un espesor mínimo de 6 milímetros? Están exentos de este requisito los cristales templados o laminados, muros o muretes de vitrobloc, así como espejos y cristales de muebles, vitrinas o gabinetes de seguridad para extintores o equipos de seguridad.		
5.3.-	Si en el inmueble hay puertas transparentes a base de cristal, ¿tienen incorporadas bandas señalizadoras horizontales?		

6. Equipo de protección personal

El equipo, para cada uno de los jefes de brigada, consta al menos de:

Cumple

6.1.-	Primeros Auxilios: ¿chaleco identificador, casco protector, lentes protectores, guantes de latex, lámpara sorda (con carga) y cubre bocas?		
6.2.-	Control y Combate contra incendios: ¿chaleco identificador, guantes de carnaza, lámpara sorda (con carga), casco protector, mascarilla contra polvos y humos?		
6.3.-	Evacuación: ¿chaleco identificador, lámpara sorda (con carga), silbato y casco protector?		
6.4.-	Búsqueda y Rescate: ¿chaleco identificador, casco protector, lentes protectores, lámpara sorda (con carga), silbato y guantes de carnaza?		
6.5.-	¿Se cuenta con botiquín de primeros auxilios que cuente cuando menos con: gasas, algodón, vendas, merthiolate, abatelenguas, cinta adhesiva, jabón neutro, alcohol, agua oxigenada, tintura de yodo, tijeras, guantes desechables y termómetro?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

7. Capacitación

La capacitación cumple con lo siguiente:

Cumple

7.1.-	¿Se cuenta con constancia de capacitación expedida por institución o empresa calificada para al menos el 60% de todo el personal en el uso de extintores y procedimientos de evacuación?		
7.2.-	¿Se cuenta con evidencia de que el personal que no ha recibido capacitación por institución o empresa calificada, ha recibido capacitación interna en el uso de extintores y procedimiento de evacuación?		
7.3.-	¿Se cuenta con la constancia de la capacitación específica para los jefes de las brigadas de primeros auxilios y búsqueda y rescate, que conforman la unidad interna de protección civil?		
7.4.-	¿Se cuenta con evidencia de que están programados cursos de capacitación externa formal para el personal que ha sido habilitado sólo internamente?		
7.5.-	¿Las constancias de capacitación proporcionada por la institución o empresa autorizada tienen una antigüedad no mayor a dos años, o si es el caso, la vigencia que determine la propia empresa capacitadora?		

8. Salida de emergencia

Cumple

8.1.-	¿El inmueble cuenta al menos con una salida de emergencia? (La puerta principal NO cuenta como salida de emergencia)		
-------	---	--	--

La salida de emergencia cumple con las siguientes características:

8.2.-	¿Ancho mínimo de vano de 1.20 metros?		
8.3.-	¿Abatible en el sentido del flujo de la ruta de evacuación?		
8.4.-	¿Cuenta con barra antipánico colocada horizontalmente entre 1.05 y 1.30 metros de altura del piso al eje de la barra o con un mecanismo equivalente que permita abrirla desde adentro mediante una operación simple de empuje?		
8.5.-	¿Está debidamente señalizada?		
8.6.-	¿Está libre de obstáculos y sin candados, picaportes o cerraduras con seguros que impidan su utilización en casos de emergencia?		
8.7.-	¿Cuenta con sistema de detección de apertura mediante un sensor conectado al sistema de alarma debidamente cableado y funciona al momento de realizar una prueba?		
8.8.-	¿Abre fácilmente al primer intento cuando se realiza una prueba?		

9. Programa Interno de Protección Civil (PIPC)

La guardería:

Cumple

9.1.-	¿Cuenta con el Programa Interno de Protección Civil?		
9.2.-	¿Tiene aprobado su Programa Interno de Protección Civil por la autoridad local de Protección Civil?		
9.3.-	En el caso de que el Programa Interno de Protección Civil no esté autorizado por la autoridad local, ¿existe evidencia documental de que el trámite se solicitó antes de la fecha de vencimiento?		
9.4.-	¿Se encuentra ubicada a más de 50 metros de una gasolinera?		
9.5.-	¿Se encuentra ubicada a más de 100 metros de plantas de distribución de Gas L.P.? En el caso de guarderías nuevas o que cambien de domicilio, ¿el inmueble se encuentra a más de 200 metros de plantas de distribución de Gas L.P.?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

10. Simulacros de evacuación

La guardería:

Cumple

10.1.-	¿Cuenta con evidencia documental y fotográfica de la realización de dos simulacros al mes con hipótesis varias y de que al menos uno de éstos se realizó con hipótesis de incendio?		
10.2.-	¿Acredita que en cada trimestre, al menos uno de los simulacros realizados con hipótesis de incendio se llevó a cabo en la hora de sueño o descanso de los niños(as)?		
10.3.-	¿Cuenta con evidencia de que los simulacros se efectuaron en un tiempo igual o menor a 3 minutos?		
10.4.-	¿Cuenta con evidencia documental y fotográfica de que al menos en uno de los simulacros realizados durante el año se contó con la participación de las autoridades de protección civil y que la evacuación del inmueble se efectuó en un tiempo igual o menor a 3 minutos?		
10.5.-	Si no presenta evidencia documental y fotográfica de la participación de la autoridad de protección civil, ¿cuenta con evidencia de la invitación realizada para que asistiera?		

11. Licencias, dictámenes y certificaciones

Al momento de la aplicación de la cédula, ¿la guardería cuenta con los siguientes documentos y además se encuentran vigentes?

Cumple

11.1.-	Dictamen o Visto Bueno de Protección Civil		
11.2.-	Dictamen, validación, constancia o refrendo anual de las instalaciones eléctricas, realizada por Unidad de Verificación autorizada		
11.3.-	Dictamen estructural, refrendo, constancia, validación o certificación de la estabilidad del edificio, expedido por Director Responsable de Obra (DRO) o perito responsable autorizado en la localidad		
11.4.-	Dictamen, validación, constancia o refrendo anual de la instalación de gas, realizada por Unidad de Verificación autorizada		
11.5.-	Licencia de uso de suelo expedido por la autoridad local		
11.6.-	Licencia de funcionamiento, o su equivalente, expedido por la autoridad local		
11.7.-	Póliza de seguro de responsabilidad civil con comprobante de pago		

12. Señalización

En lo que respecta a la señalización de la guardería:

Cumple

12.1.-	Las rutas o pasillos de evacuación, escaleras (de existir), rampas (de existir) y puntos de reunión, ¿cumplen con la forma y colores establecidos?		
12.2.-	En caso de existir puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación, ¿están señalizadas con el aviso "SIN SALIDA", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta?		

13. Rutas de evacuación y puntos de reunión

En el caso de las rutas de evacuación:

Cumple

13.1.-	¿Los pasillos, corredores, rampas (en caso de existir) y escaleras (en caso de existir) que sean parte del circuito de evacuación están libres de obstáculos y permiten la circulación de dos personas adultas simultáneamente?		
13.2.-	¿La distancia del recorrido desde cualquier punto de los locales o espacios de atención a los menores de la guardería, a una salida del inmueble no es mayor a 40 metros o, en caso contrario, se garantiza que el tiempo máximo de evacuación del inmueble es igual o menor a 3 minutos?		
13.3.-	¿Tiene establecido la guardería un punto de reunión interno?		
13.4.-	¿Tiene establecido la guardería un punto de reunión en el exterior del inmueble?		
13.5.-	¿Se dispone de un gabinete para llavero de emergencia, dispuesto en un lugar accesible, seguro y visible para el personal, conteniendo copia de cada una de las llaves de la guardería con identificación de a qué chapa pertenece cada llave?		
13.6.-	En caso de existir puertas giratorias o corredizas, ¿éstas se encuentran excluidas de las rutas de evacuación y no cuentan como salidas de emergencia?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

14. Escaleras

En lo respectivo a las escaleras:

Cumple

14.1.-	De contar la escalera con elementos verticales, ¿éstos no exceden en su separación 12 centímetros o cuentan con material que impida el paso de un menor entre los barandales?		
14.2.-	Si la escalera tiene más de 15 peraltes, ¿cuenta al menos con un descanso de ancho igual o mayor que la escalera?		
14.3.-	¿La huella mide entre 27 y 31 centímetros de ancho y el peralte de los escalones tiene una altura de 15 a 20 centímetros? En caso de no cumplir con lo anterior, ¿la huella y el peralte de los escalones obedecen la regla constructiva de que la suma de la altura de dos peraltes más la dimensión de la huella suman entre 61 y 65 centímetros?		
14.4.-	¿El material de acabado de la escalera es antiderrapante? Si no lo es, ¿tiene aplicada pasta adhesiva antiderrapante, cintas antiderrapantes o materiales que se aplican como pintura texturizada antiderrapante?		
14.5.-	En caso de proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, ¿la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mínimo de 0.90 metros y cuenta(n) al menos con pasamanos a una altura de 0.60 y 0.90 metros al menos a un solo costado?		
14.6.-	En caso de proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, y si la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mayor a 1.20 metros, ¿cuenta(n) con pasamanos a una altura de 0.60 y 0.90 metros en ambos costados?		
14.7.-	En caso de no proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, ¿la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mínimo de 0.90 metros y cuenta(n) al menos con pasamanos a una altura de 0.90 metros al menos a un sólo costado?		
14.8.-	En caso de no proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, y si la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mayor a 1.20 metros, ¿cuenta(n) con pasamanos a una altura de 0.90 metros en ambos costados?		
14.9.-	¿Existen al menos dos vías para descender a la planta baja, pudiendo ser dos escaleras o escalera y rampa, o en su defecto, se tiene acondicionada una ventana de rescate?		
14.10.-	Si existen dos edificios independientes y en ambos se proporciona el servicio a niños(as) en planta alta, ¿cada uno cuenta al menos con dos vías para descender a la planta baja, pudiendo ser dos escaleras o escalera y rampa, o en su defecto para la segunda vía, se tiene acondicionada una ventana de rescate?		
14.11.-	Si una de las vías para descender a la planta baja es una rampa, ¿Tiene una pendiente máxima de 8% (baja 8 centímetros en cada metro de rampa), ancho de 1.20 metros, descanso a cada 6 metros, piso antiderrapante y cuenta con murete o barandal con las mismas especificaciones que en el caso de las escaleras?		

15. Puertas internas

Las puertas internas deben cumplir con las siguientes especificaciones:

Cumple

15.1.-	Las puertas que comunican a las salas de atención de los niños(as), a los salones de usos múltiples, a los servicios sanitarios de los niños(as) y aquellas que forman parte de las rutas de evacuación, ¿tienen como mínimo un vano de 0.85 metros de ancho por 2.03 metros de altura y su abatimiento no obstaculiza la ruta de evacuación?		
15.2.-	Las puertas que permiten el acceso a locales de apoyo de la operación tales como: fomento de la salud, dirección, cocina, lactario, almacén de víveres, servicios de descanso, vestidores y sanitarios de personal, ¿tienen un mínimo un vano de 0.80 metros de ancho por 2.03 metros de altura?		

16. Materiales de construcción y mobiliario con retardante al fuego

En el caso del retardante al fuego:

Cumple

16.1.-	¿Se cuenta con evidencia documental de que los muebles de madera (mesas, escritorios, muebles de guarda, archiveros, vitrinas, clósets, etc.), tienen aplicada una sustancia retardante al fuego y que su fecha de aplicación no excede a dos años o, en su defecto, del tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación?		
16.2.-	¿Se cuenta con evidencia documental de que se les ha aplicado a puertas, lambrines, postes, vigas, palapas o techumbres de madera, una sustancia retardante al fuego y que su fecha de aplicación no excede a dos años o, en su defecto, del tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

17. Materiales prohibidos

¿La guardería cuenta con los siguientes elementos y/o materiales? (la respuesta correcta es "NO")

Cumple

17.1.-	Techos o techumbres de lámina que tengan aplicado aislante térmico en el lado interno de la lámina que produzca humos tóxicos o no sea resistente al fuego		
17.2.-	Elementos o adornos colgantes de lona o de tela que no sean parte del material didáctico que se utiliza para ambientar la guardería		
17.3.-	Cortinas de tela		
17.4.-	Plafones de materiales combustibles como conglomerados de madera o similares		
17.5.-	Techos, techumbres y tinacos de asbesto		
17.6.-	Techos o techumbres de láminas de fibra de vidrio		
17.7.-	Válvulas de gas sin cierre rápido de palanca en cocina y calentadores		
17.8.-	Lámparas sin gabinete		
17.9.-	Balastos con chapopote en lámparas		
17.10.-	Pasto artificial y alfombras en el interior del inmueble		
17.11.-	¿Se presta el servicio a los menores en sótanos o semisótanos?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Resultados					
Requerimiento	Puntaje		Semáforo	Número de reactivos con N/A	Número de reactivos con incumplimiento
	Puntos obtenidos	% de cumplimiento			
1. Sistema de alarma	0 de 7	0%		0	0
2. Detectores	0 de 9	0%		0	0
3. Extintores	0 de 8	0%		0	0
4. Iluminación de emergencia	0 de 3	0%		0	0
5. Película de protección en cristales	0 de 3	0%		0	0
6. Equipo de protección personal	0 de 5	0%		0	0
7. Capacitación	0 de 5	0%		0	0
8. Salida de emergencia	0 de 8	0%		0	0
9. Programa Interno de Protección Civil (PIPC)	0 de 4	0%		0	0
10. Simulacros de evacuación	0 de 4	0%		0	0
11. Licencias, dictámenes y certificaciones	0 de 7	0%		0	0
12. Señalización	0 de 2	0%		0	0
13. Rutas de evacuación y puntos de reunión	0 de 6	0%		0	0
14. Escaleras	0 de 8	0%		0	0
15. Puertas internas	0 de 2	0%		0	0
16. Materiales de construcción y mobiliario con retardante al fuego	0 de 2	0%		0	0
17. Materiales prohibidos	0 de 11	0%		0	0
Total	0 de 94	0%		0	0

Aplicó la Cédula

Acompañó durante la Visita

Nombre y cargo de la persona que designe la
Jefatura de Servicios Administrativos en la
Delegación

Nombre y cargo de la persona que designe la
Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y
Sociales en la Delegación

Atendió la Visita

Nombre de la Directora o
Representante Legal de la Guardería

(R.- 448517)